



ASUNTO: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nº EXPTE: 001-027004

FECHA: (La de firma)

Con fecha 1 de agosto de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-027004.

La información que solicita es la siguiente:

“Solicito reporte de ingresos derivados del Contrato para Concesión con Carácter No Exclusivo de Autorización para la Comercialización de los Productos Desarrollados o Resultados de los Desarrollos Basados en el Proyecto ER02, firmado entre el Ministerio de Defensa y la empresa Expal. Desglosar el reporte por año, desde que empezó a tener vigencia el contrato, y por cada tipo de ingreso: importe de regalías por la venta del proyectil HE ER02A1 BB, importe de regalías por la venta del proyectil HE ER02A1 e importe de regalías por la venta del producto en mercados exteriores”.

Con fecha 14 de agosto, la Dirección General de Armamento y Material se declara competente para dictar resolución.

De acuerdo con la letra h) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Armamento y Material considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que esta información ha sido calificada como sensible por la empresa EXPAL y la califica como "clasificada EXPAL" , habiéndose obligado el Ministerio de Defensa en el contrato a "dar un tratamiento confidencial a toda la información comercial recibida de la empresa en relación con este contrato, que tenga esa consideración por la empresa, así como a la información relativa a los posibles mercado o clientes potenciales, detectados por la empresa como consecuencia de sus acciones comerciales, sin que esto suponga exclusividad para la empresa ante el cliente potencial”.



En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1) letra h, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso a la información pública** cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el del domicilio del interesado, a su elección (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
DIRECTOR GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL
Santiago R. Gonzalez Gomez
FECHA DE LA FIRMA: 03/09/2018

Santiago Ramón González Gómez